

AUTO DE ARCHIVO No. 12 2 9 7 4

La Subsecretaria General de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 948 de 2000:

CONSIDERANDO

Que en atención al Radicado DAMA No. 12926 del 25 de Abril de 2003, la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita técnica el día 9 de Junio de 2007, para verificación del cumplimiento del requerimiento No. 15867 del día 23 de Mayo del 2003, por denuncia de contaminación visual generada por el establecimiento de comercio denominado CORPORACION UNIVERSITARIA UNITEC, ubicada en la Calle 76 No. 12-58/72 en la Localidad de Chapinero. En el cual se solicitó que dentro de los Tres (3) días hábiles, retirara la publicidad y en caso de instalar un nuevo aviso debería registrar ante el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente. De acuerdo con los resultados en esta visita se expidió el concepto técnico No. 6476 del 17 de Julio del 2007, mediante el cual se constató: "Situación encontrada: En el momento de la visita se observa que la universidad ubicada en la calle 76 No. 12-72 exhibe un único aviso ubicado en antepecho del segundo piso pero no adherido directamente a la fachada sino soportando en tres bloques de tubo cada uno de dos tubos. Presenta el consecutivo No. 3885 de Septiembre de 2004. De igual forma en la Calle 76 No. 12-61 y 12-69, se observa dos avisos: uno ubicado en antepecho del segundo piso y otro ubicado sobre la pared del segundo piso. Presenta el consecutivo No. 3478 de septiembre 01 de 2004."

No se presenta incumplimiento de la normatividad ambiental puesto que se dio cumplimiento al requerimiento No. **15867** de Mayo de 23 de 2003 y cumple el Decreto 959 de 2000.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el articulo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar Boyota in indiferencia

Correm 6 # 14 -95 pino 2. 5 y 6. Seque 2 edificio Condominio TEX 4441010 9 av 1141039 y 1161028, yww.dome.pre 60 - mail. david 18 faty or co - toquit to. C.



su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que el establecimiento denominado **CORPORACION UNIVERSITARIA UNITEC**, ubicada en la Calle 76 No. 12-58/72 en la Localidad de Chapinero.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su parágrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 <u>o al estatuto que lo modifique o sustituya"</u>.

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación atmosférica.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada del Radicado No.

Bogota fin indiferencia 🔒



No. 12926 del 25 de Abril de 2003, generado por el establecimiento CORPORACION UNIVERSITARIA UNITEC, ubicada en la Calle 76 No. 12-58/72 en la Localidad de Chapinero.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el Radicado No. 12926 del 25 de Abril de 2003, generado por el establecimiento CORPORACION UNIVERSITARIA UNITEC, ubicada en la Calle 76 No. 12-58/72 en la Localidad de Chapinero.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 8 6 NOV 2007.

EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN

Subsecretaria General

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales Proyectó: Carolina Cardona Bueno Reviso: José Manuel Suárez.

Bogote fin indiferencia

Carrent to \$ 14 - 44 pines 2. 5 y to before A difficia Condominio. 418 C 4441011 4 av 3411019 y 3302h2h years do no genero, e - mail donast gingy best of - 400gut 40) C.